



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

ACUERDO PLENARIO

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

ACTORES: VIVIANA HERNÁNDEZ
PAPALOTZI Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS
MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, 7 de junio de 2018.

VISTO el estado procesal que guarda el juicio ciudadano identificado con la clave **TET-JDC-336/2016**, particularmente, en lo relativo al escrito signado por la Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, en su carácter de Representante Legal del Congreso del Estado de Tlaxcala; y,

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes.

1. Sentencia. El 12 de septiembre de 2016, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos, dictó resolución definitiva dentro del expediente citado al rubro, estableciendo en sus puntos resolutivos en la parte que interesa lo siguiente:

“....

TERCERO. Se **declara la omisión legislativa** relativa en los términos expresados en el considerando **NOVENO** de esta sentencia.

CUARTO. Se **ordena dar vista** al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que en ejercicio de su libertad legislativa, garantice de forma idónea y eficaz, los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos de los razonamientos expresados en el considerando **OCTAVO** de esta resolución.”

2. Notificación. El 6 de octubre de 2016, fue notificada mediante oficio la sentencia de referencia al Congreso del Estado de Tlaxcala, para los efectos precisados en el numeral anterior.

II. Proceso electoral local 2015-2016.

1. Inicio del proceso electoral. Con fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se establece el calendario del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, en el que se determinó entre otras cuestiones, el 4 de diciembre siguiente, como la fecha exacta de inicio del proceso electoral local, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.

2. Conclusión del Proceso Electoral Ordinario. Mediante Sesión Pública Especial celebrada con fecha 7 de febrero de 2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, declaró la conclusión del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

3. Dictamen que aprueba Convocatoria a Elecciones Extraordinarias. El 14 de marzo de 2017, el Congreso del Estado de Tlaxcala, emitió el Dictamen por el que se aprobó la convocatoria para elecciones extraordinarias.

4. Conclusión del Proceso Electoral Extraordinario. Mediante Sesión pública Extraordinaria celebrada con fecha 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, declaró la conclusión del Proceso Electoral Extraordinario 2017.

III. Proceso electoral local 2018.

1. Inicio del proceso electoral. Con fecha 20 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 77/2017, por el que se establece el calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2018, para elegir diputados



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

locales y en el que se determina el 1 de enero de 2018, como la fecha exacta de su inicio.

IV. Actos relativos al cumplimiento de sentencia.

1. Acuerdo Plenario de solicitud de informe. Con fecha 28 de febrero de 2018, se dictó Acuerdo Plenario, mediante el cual se solicitó al Congreso del Estado de Tlaxcala, que informara lo relativo al cumplimiento de lo ordenado mediante resolución de 12 de septiembre de 2016.

2. Informe del Congreso del Estado. Con fecha 5 de marzo de 2018, la representante legal de Congreso del Estado de Tlaxcala, informó las acciones realizadas a fin de cumplir con lo ordenado mediante sentencia definitiva dictada en el expediente al rubro indicado.

Así, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, y



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA
CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Electoral de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver cuestiones relativas al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente al rubro indicado, con fundamento en los artículos 41, Base VI, y 116 Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5, 6, fracción II, 10, 74 y 80, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 51, 55, 56, y 57, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala¹, y 3, 6, 7 fracción II, 19 fracción II, III y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

¹ En lo sucesivo Ley de Medios.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, pues en este caso se trata de determinar el cumplimiento a la sentencia dictada en este Juicio Ciudadano, en relación al informe rendido por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

Así, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución relativa a lo ordenado en la referida ejecutoria.

En lo conducente, resulta aplicable el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 11/99², de rubro y texto: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

El referido criterio jurisprudencial, indica en esencia que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, ante ello el Magistrado Instructor únicamente podrá formular el proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria del órgano jurisdiccional.

En la tesitura planteada, del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, relativo a las facultades del Magistrado Instructor, no se advierte facultad alguna que le autorice resolver en lo individual, si se encuentra cumplida una resolución que fue emitida de manera colegiada, por lo que, es de concluirse que dicha potestad queda comprendida en el ámbito general del Pleno de este Tribunal.

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

TERCERO. Informe rendido por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

En principio, cabe precisar que mediante Acuerdo Plenario dictado por este Tribunal, el 28 de febrero de 2018 en el juicio al rubro indicado, se solicitó al Congreso del Estado de Tlaxcala, informara las acciones realizadas tendientes a la ejecución de lo ordenado mediante sentencia dictada en el presente expediente.

Para tal efecto, la Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona, en su carácter de Representante Legal del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante oficio de fecha cinco de marzo del año en curso, informó a este órgano jurisdiccional, que fue turnado el acuerdo de referencia, a la Comisión de Asuntos Electorales, con el objeto de que en uso de sus atribuciones y facultades, presente ante el Pleno del Congreso Local, la iniciativa en la que proponga la reforma a las disposiciones normativas, garantizando de forma idónea y eficaz los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas existentes en el Estado, destacando que dichas acciones serían realizadas una vez concluido el presente proceso electoral 2018.

Al considerar lo estipulado en el artículo 105, fracción II, inciso i), párrafo tercero, de la Constitución Federal, mediante el que se establece que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vaya aplicarse, y que durante el mismo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Ante lo cual, refiere que una vez que concluya legalmente el presente proceso electoral, la Comisión de Asuntos Electorales, presentará la respectiva iniciativa de ley.

CUARTO. Actos tendientes al cumplimiento de la sentencia.

A efecto de precisar el término respecto del cual el Congreso del Estado de Tlaxcala debe dar cabal cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de 12 de septiembre de 2017, resulta conveniente señalar que se concedió el plazo de seis meses posteriores a la conclusión del proceso electoral 2015-

2016³, para que en el marco de sus atribuciones legislativas estableciera mecanismos por los cuales se materializara realmente el derecho para elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Destacando que en los primeros tres meses del plazo de los seis meses concedidos, se debería realizar una consulta a los pueblos y comunidades indígenas, de conformidad con lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumulados, y que, en los tres meses posteriores a que tuviera verificativo la consulta popular debería expedir las disposiciones jurídicas respectivas.

En este sentido, para precisar el momento en que concluyó el proceso electoral 2015-2016 y, a partir del cual debe darse cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, resulta oportuno señalar que mediante Sesión Pública Extraordinaria de 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones declaró concluido el proceso electoral extraordinario 2017⁴, en términos de lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Así, es a partir de esta fecha que debe iniciarse el cómputo del plazo referido

Ahora bien, no pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional, lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, inciso i), párrafo tercero, de la Constitución Federal, relativo a que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vaya aplicarse, y que durante el mismo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

De lo anterior, es posible concluir que del plazo de seis meses concedido al Congreso Local, únicamente han transcurrido los días restantes del mes de julio de 2017, así como los meses de agosto y septiembre siguientes⁵,

³ Tal como se advierte en las páginas 90 y 91 de la referida sentencia.

⁴ Toda vez que conforme a los resultados obtenidos en las elecciones del proceso electoral ordinario 2015-2016, se declaró empate y nulidad de diversas elecciones respecto de diversas presidencias de comunidad, motivo por el cual, con fecha 14 de marzo de 2017 el Congreso del Estado de Tlaxcala, emitió el Dictamen por el que se aprobó la convocatoria para elecciones extraordinarias.

⁵ Toda vez que con fecha 17 de julio, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones declaró concluido el proceso electoral extraordinario 2017.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-336/2016.

tomando en consideración que los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017, no se contabilizan al estar comprendidos dentro del periodo de restricción que establece el artículo 105, fracción II, inciso i), párrafo tercero, de la Constitución Federal.

Lo anterior es así, pues conforme al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, quedó establecido el 1 de enero del presente año, como fecha de inicio del presente proceso electoral, lo que implica que dentro del periodo previsto en el precepto constitucional invocado, no podrán realizarse modificaciones fundamentales a las leyes electorales locales por parte del Congreso Local.

En este contexto, ante las manifestaciones vertidas por el Congreso Local a través de su ocurso de cuenta, resulta evidente la imposibilidad legal y material de concretar lo ordenado en la aludida sentencia durante el desarrollo del presente proceso electoral local.

Por tanto, el término restante de los seis meses concedidos al Congreso Local para cumplir con lo ordenado en la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2017, deberá reanudarse una vez que se declare formalmente concluido el proceso electoral ordinario 2018, o en su caso, los extraordinarios que del mismo se deriven.

No obstante lo anterior, debe tenerse a dicha autoridad realizando actos tendentes al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia, particularmente al haber informado que la Mesa Directiva del Congreso del Estado, ha realizado el trámite correspondiente, para el efecto de que la Comisión Legislativa de Asuntos Electorales, en uso de sus atribuciones presente a la consideración del Pleno del Congreso Local, la iniciativa con Proyecto de Decreto en la que proponga la reforma a las disposiciones normativas con las que se garantice de forma idónea y eficaz, los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos ordenados en la sentencia definitiva de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

ÚNICO. Se **declara** que la sentencia emitida en el expediente al rubro indicado se encuentra en vías de cumplimiento.

Notifíquese adjuntando copia certificada de la presente resolución, mediante **oficio** al Congreso del Estado de Tlaxcala, a los actores en el domicilio que tienen señalado para tal efecto; y a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así, en sesión pública celebrada en esta fecha, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman, los Magistrados Luis Manuel Muñoz Cuahutle, José Lumbreras García y Hugo Morales Alanís, Integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente y ponente el primero de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noé Montiel Sosa, quien certifica para constancia. **Conste.**

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE
PRESIDENTE

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA
PRIMERA PONENCIA

MGDO. HUGO MORALES
ALANIS
SEGUNDA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS